

UT/SIP/098/2022

Folio: 280527622000099

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 11 de agosto de 2022

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito, recibido de esta misma fecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527622000099 por la cual se solicita:

- "1. El listado y datos de contacto (correo electrónico y teléfono) de las y los regidores en funciones electos de los diferentes municipios de su entidad federativa.
- 2. El dato de contacto (correo electrónico y teléfono) de la unidad, área o persona de su institución en fungir como enlace con las autoridades municipales de su entidad federativa.
- 3. El dato de contacto (correo electrónico y teléfono) de las cabeceras municipales de su entidad federativa. "

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia, le informa que, fue en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en donde se realizó la renovación de los Actuales integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, por lo que se le proporciona la siguiente liga electrónica que contiene información de obra en los archivos de este Instituto y en la página institucional:

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

Listado de las plantillas de ayuntamiento electas

https://ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas-Electas/Listados%20de%20las%20planillas%20de%20ayuntamiento%20electas.pdf

Cabe hacer mención que, la información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.



5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)".

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si está ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde podrá obtener la información solicitada.

Lo anterior, se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Así mismo, es de aplicarse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra instaura que:

Cuando <u>la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público</u> en <u>medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio</u> se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Ahora bien, en relación a: "datos de contacto (correo electrónico y teléfono) de las y los regidores en funciones electos de los diferentes municipios de su entidad federativa. Dato de contacto (correo electrónico y teléfono) de la unidad, área o persona de su institución en fungir como enlace con las autoridades municipales de su entidad federativa. El dato de contacto (correo electrónico y teléfono) de las cabeceras municipales de su entidad federativa"; se advierte que los solicitado, no es de considerarse información pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 3°de la ley en comento, el cual señala que se considerará información pública:

"El dato, archivo o registro contenido en un documento <u>creado u obtenido</u> <u>por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control</u>."



Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este Organismo, ni se allega de documentos que contengan información relacionada con lo solicitado (datos de contacto, correos electrónicos, teléfonos tanto de los y las regidoras en funciones como de los ayuntamientos "cabeceras municipales") y toda vez que este Instituto no cuenta con alguna Unidad, Área o persona designada para fungir como enlace entre este Organismo Electoral y los Ayuntamientos; toda vez, no son atribuciones de este Instituto Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. De ahí que, analizando la Ley Electoral en comento y demás leyes que nos rigen, no se encuentra en sus atribuciones la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información solicitada.

En efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde expresa las atribuciones y/o funciones de los Organismos Públicos Locales.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2. Educación cívica;

- 3. Preparación de la jornada electoral;
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos

de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta



Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos".

Se le informa que, puede Usted realizar nuevas solicitudes de información dirigidas al Gobierno del Estado, a los Ayuntamientos quienes son los Sujetos Obligados que cuentan con la información solicitada; o bien consultar sus páginas institucionales.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

ATENT

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM